



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GRUPO EUROPEO DE
MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN, SECCIÓN ESPAÑOLA (GEMME ESPAÑA), Y
LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.**

En Valencia, a 30 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Vicent Gil Olmedo, en su calidad de Secretario General de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con domicilio social en la ciudad de Valencia, calle Guillem de Castro, 46-1º, C.P. 44001; CIF- C.I.F.G-46550885, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 45.1.a) de sus Estatutos.

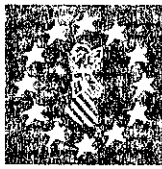
De otra parte, D. Juan Francisco Mejías Gómez, Vicepresidente de Relaciones Institucionales del Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (GEMME), por delegación expresa, con fecha 25 de septiembre de 2020, de Dña. Rosalía Fernández Alaya, Presidenta de GEMME, con domicilio en calle Zurbarán nº 8-2, 28010 de Madrid y CIF: G-64546351.

Las partes reconocen en sus representantes recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP) es una asociación constituida por los entes locales que voluntariamente lo decidan, gozando de personalidad jurídica plena y pública para el desarrollo de las funciones que le son inherentes, y plena capacidad para suscribir convenios y contraer compromisos y obligaciones.

El ámbito territorial de la FVMP es el de la Comunitat Valenciana y su ámbito



competencial cualquier asunto de interés para las entidades locales valencianas. No persiguiendo, la FVMP ningún fin de lucro.

Segundo. Que el Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (GEMME), tiene como objetivo favorecer el conocimiento de la mediación en todos los ámbitos profesionales que pueden intervenir en aquellas etapas de conflicto en que las partes pueden aún ser capaces de evitar la confrontación que el proceso contencioso representa, así como promover la justicia colaborativa como mejor manera de satisfacer los intereses de la ciudadanía, las empresas y las instituciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Finalidad del Acuerdo.

El objeto de este Acuerdo es el establecimiento de una colaboración estable entre la FVMP y GEMME ESPAÑA, en orden a fomentar y difundir la utilización de la Mediación para resolver conflictos, entendiéndose ambas partes que la mediación constituye una forma adecuada, civilizada y pacífica de resolver los conflictos entre las personas, tanto físicas como jurídicas.

SEGUNDA. Normas de colaboración.

Ambas entidades podrán organizar de modo conjunto las actividades que estimen convenientes, estableciendo con carácter previo y para cada caso concreto las diferentes obligaciones que serán asumidas por cada una de ellas. Asimismo, podrán realizar funciones de ayuda, transmisión de información y asesoramiento en asuntos de interés común hacia las Entidades Locales, que faciliten el desarrollo de este Convenio, y en particular a:

- Organizar conjuntamente jornadas, seminarios, mesas redondas que ayuden a difundir la cultura arbitral y de mediación.
- Publicar artículos, notas de prensa, etc. en los medios de comunicación a los que tienen acceso ambas partes.
- Realizar cuantas actividades que convengan a ambas partes para fomentar la mediación.



TERCERA. Incorporación de personas expertas en las actividades de difusión y formación de la mediación.

Las partes podrán proponer la incorporación de personas expertas en distintos ámbitos sectoriales, con los requisitos que se establezcan y consiguiente valoración en la realización de actividades de difusión y formación en mediación que se organicen conjuntamente.

CUARTA. Divulgación de actividades.

Las partes deberán divulgar en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que puedan derivarse de los proyectos que se realicen en el desarrollo de este Convenio, salvo que específicamente acuerden establecer limitaciones a esta divulgación o determinen su confidencialidad, haciendo constar, en todo caso, la participación de ambas instituciones en las mismas

En supuestos determinados se fijará el procedimiento adecuado para garantizar la difusión de forma transparente de la información y del conocimiento.

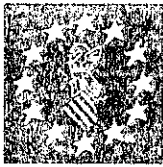
QUINTA. Régimen económico.

El presente Convenio no puede suponer incremento presupuestario alguno para las Entidades locales que integran la FVMP.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio, en el plazo máximo de un mes a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación integrada por dos representantes de cada una de las partes y que tendrá por finalidad:

- Efectuar el seguimiento de las acciones que se acuerden en el presente Convenio y adoptar aquellas que se considere necesarias y que redunden en beneficio de ambas partes.
- Interpretar el presente Convenio y resolver, en primera instancia, las controversias que surjan de su interpretación y ejecución.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o su desarrollo, conforme a los intereses de ambas partes.



La supervisión de las actividades y acciones conjuntas corresponderán a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento y Coordinación prevista en la Cláusula SÉPTIMA, cuando la naturaleza de las actuaciones así lo exija.

SÉPTIMA. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, con una vigencia de un año, prorrogado automáticamente, salvo que ninguna de las partes lo denuncie con una antelación previa de un mes.

OCTAVA. Modificación y rescisión.

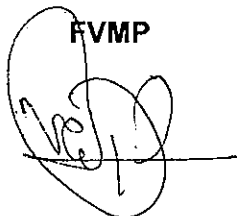
Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

NOVENA. Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha "ut supra".

Vicent Gil Olmedo
Secretario General

FVMP


Juan Francisco Mejías Gómez
Vicepresidente
GEMME ESPAÑA

